

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1572

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para crear la “Ley para Promover Negocios en Marcha” a los fines de establecer que todos los permisos y patentes requeridos para la operación de un negocio, sean transferidos libre de costo al nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el nuevo dueño o sucesor cumpla con los requerimientos establecidos por ley y sea debidamente autorizado ante un notario; establecer el procedimiento para el referido traspaso o transferencia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día es mayor el tiempo que tienen que invertir los pequeños-medianos comerciantes para la obtención de los permisos requeridos para la operación de sus negocios. Más crítico aún es el caso en el que un nuevo dueño tiene que volver a realizar múltiples gestiones para obtener nuevamente los mismos permisos para operar un negocio con los mismos propósitos del dueño original. Registro de IVU, patente municipal, seguro social patronal, entre otros, son muchos de los permisos que todo empresario debe tener vigentes para poder llevar a cabo su gestión de negocios. En casos particulares existe otro tipo de permisos, licencias y certificaciones adicionales que se deben obtener tales como: Departamento de Agricultura, venta de alimentos frescos, expendio de bebidas alcohólicas, transportación, etc.

A los fines de agilizar las gestiones requeridas a un nuevo dueño de un negocio previamente establecido, y con el propósito de promover el comercio, en especial el de los pequeños y medianos comerciantes, esta Asamblea Legislativa estima pertinente que todos los permisos sean transferidos al nuevo dueño siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos dispuestos por las Agencias correspondientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para Promover los Negocios en Marcha”.

3 Artículo 2. - Definiciones

4 Para fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
5 continuación se expresa::

6 a) “Permiso” significará todo documento expedido por alguna Agencia, Comisión,
7 Corporación Pública, Municipio o cualquiera otra dependencia del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico, sin importar el nombre por el cual se le conozca, donde se autorice a
9 cualquiera persona natural o jurídica a llevar a cabo actos o cumplir con ciertos requisitos
10 para operar un negocio, que incluye, pero sin limitarse a, patentes municipales, licencias
11 de bebidas alcohólicas y cigarrillos, licencia sanitaria, certificación del Cuerpo de
12 Bomberos, etc.

13 b) “Agencia” significará toda agencia del gobierno de Puerto Rico, Comisión,
14 Corporación Pública, Municipio, organismo administrativo o cualquiera otra dependencia,
15 sin importar el nombre por el cual se le conozca, con autoridad en ley para emitir un
16 permiso.

17 c) “Cedente” significará toda persona natural o jurídica a quien se haya expedido un
18 permiso.

19 d) “Cesionario” significará toda persona natural o jurídica que adquiere un permiso de
20 un cedente.

21 Artículo 3. - Todo permiso expedido por una agencia a una persona natural o jurídica
22 para operar un negocio (cedente) podrá ser transferido a un nuevo dueño o sucesor

1 (cesionario) siempre y cuando el cesionario cumpla con todos los requerimientos dispuestos
2 por las entidades correspondientes.

3 Artículo 4. - Las Agencias proveerán al dorso del certificado del permiso, un formato para
4 realizar el traspaso entre el cedente y el cesionario mediante la firma de ambos y la
5 información pertinente al negocio cuyo permiso se transfiere.

6 Artículo 5 - Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación.